

Publicación No. 1546-C-2023

C.P. Manuel de Jesús Cruz Coutiño, en pleno ejercicio de las facultades, consagradas en los artículos 115 de nuestra Carta Magna, 80, 81 y segundo párrafo del artículo 82 de la Constitución Política de Estado de Chiapas; 45 fracción ii, 57 fracción vi, 213 y 220 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 6, 16 y 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, investido en mi calidad de Presidente Municipal Constitucional de Villacomaltitlan, Chiapas.

Ante este Órgano deliberativo, me permito hacer la siguiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio es la Institución jurídica, política y social, de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas y con libre administración de su Hacienda, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que esta requiera dentro de su territorio. Asimismo tiene la potestad para normar directa y espontáneamente las materias de su competencia;

Que dentro de las atribuciones que le concede el Artículo 115 de la Constitución General de la República, a los Municipios, se encuentra la facultad de expedir de acuerdo a las bases normativas, los Reglamentos Gubernativos, así como Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que el Artículo 45 Fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, le otorga al Ayuntamiento, la facultad para formular Reglamentos Administrativos, Gubernativos e Internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado;

Que en términos de los artículos 6, 16 y 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que todo Órgano Colegiado debe contar con normas claras que rijan sus actuaciones. Por lo que se Expide el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VILLACOMALTITLAN, CHIAPAS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos de la administración pública municipal, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública municipal, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 2. Será obligación de las dependencias y Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Municipal, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

ARTÍCULO 3. Además de las definiciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas Para el Estado de Chiapas, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal.- A las Dependencias y Organismos Centralizados y Descentralizados, dependientes de la Administración Municipal.

II. Código de Ética: Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

III. Contraloría: Secretaría de la Contraloría Municipal.

IV. Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Municipal;

V. Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

VI. Ética pública: Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

VII. Impedimento legal: Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo.

VIII. Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, la Secretaría de la Contraloría Municipal y el Comité, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas



IX. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

X. Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4. La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Transparencia, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 5. El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

ARTÍCULO 6. El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

ARTÍCULO 7. El Principio de Lealtad buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que la Administración Pública Municipal les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

ARTÍCULO 8. EL Principio de Transparencia buscará no sólo contribuir a garantizar el derecho de acceso a la información de los mexicanos, sino también a brindar información oportuna que permita mejorar la toma de las decisiones de los ciudadanos y mejorar la confianza y certidumbre respecto de la acción gubernamental.

ARTÍCULO 9. El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

ARTÍCULO 10. El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

CAPÍTULO III DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 11. Es compromiso de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales



aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 12. Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 13. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 14. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

ARTÍCULO 15. Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

ARTÍCULO 16. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 17. Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 18. Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 19. Las personas servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 20. En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Comité o al Órgano Interno de Control, y procederán a ponerlo a disposición del jerárquico superior, conforme a las disposiciones que



para tal efecto se emitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO 21. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse al Comité.

CAPÍTULO IV DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 22. Las dependencias y Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus funciones, deberán incorporar las reglas de integridad de actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno y procedimiento administrativo, entre otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 23. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el Comité, en coordinación con los Órganos Internos de Control, aplicarán anualmente la metodología, para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del Indicador de riesgos éticos. Para ello, cada dependencia y Organismo Centralizado y Descentralizado de la Administración Pública Municipal podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos para dicho organismo público.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 24. Se crea el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento o sanción a un servidor público por su alto desempeño, o en su caso, por la comisión de una falta acreditada.

ARTÍCULO 25. El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- a).- Un Presidente del Comité que será el Presidente Municipal.
- b).- Un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Secretaría de Administración.
- c).- Vocales: Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados; así como un representante elegido por los servidores públicos de cada dependencia, órgano desconcentrado u organismo descentralizado.
- d).- Asesor permanente: El titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 26. El Comité podrá sesionar trimestralmente, convocando la Contraloría con anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del Presidente Municipal.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la Contraloría podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.



ARTÍCULO 27. La Secretaría de la Contraloría Municipal, estará a cargo de la logística de las Sesiones a que convoque el Comité, y asistirá al Presidente Municipal en la Elaboración de Actas y notificaciones.

CAPÍTULO VI RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 28. El desempeño de los servidores públicos se ajustará a los principios, conductas y normas del presente Código y será valorada por el servicio prestado por éstos.

ARTÍCULO 29. Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a servidores públicos:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Los Regidores;
- IV. Los Secretarios de Despacho;
- V. El Titular de la Contraloría Municipal;
- VII. Los Titulares de Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal de Villacomaltitlan, Chiapas, y
- VIII. Un representante de la sociedad organizada, con testimonio acreditable cuyas propuestas la recibirá la Contraloría.

ARTÍCULO 30. En el recinto municipal que acuerde el Comité, se realizará el reconocimiento público a los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, según los valores y conductas, que se consideren importantes y característicos de las actividades que realiza el área al que se encuentre adscrito el servidor público destacado.

CAPÍTULO VII DE LA INOBSERVANCIA

ARTÍCULO 31. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código, será valorado por el Comité y en su caso se procederá a turnar al área respectiva, para que ésta determine la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 32. Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos.

CAPÍTULO VIII GENERALIDADES

ARTÍCULO 33. La Contraloría será la competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código.

ARTÍCULO 34. Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código.

ARTÍCULO 35. Las constancias tanto de reconocimientos como de sanciones serán remitidas al expediente personal que se concentra en el área de Recursos Humanos, así como a la Contraloría y dependencias administrativas que llevarán el registro de reconocimientos y sanciones.



ARTÍCULO 36. El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia; sin embargo, el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de ésta.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación en el Cabildo y deberá remitirse el presente Código al Ejecutivo del Estado para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Código deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o Bando vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Código deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

De conformidad en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulga el presente Código al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en el Palacio Municipal de Villa Comaltitlán, en la Ciudad de Villa Comaltitlán, Chiapas; a los 16 días del mes de diciembre del año 2022. Según acta de cabildo número 38 del mes de diciembre del año 2022.

DAMOS FE

C.P. Manuel de Jesús Cruz Coutiño, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas.- Profra. Carlota Moguel Martínez, Síndico Municipal.- C. Gabriel Matías Gutiérrez, Primer Regidor.- Q.F.B. Verónica Zelada Castillo, Segundo Regidor.- C. Rodolfo Reyes Chacón, Tercer Regidor.- Ing. Jocelyne Monserrat Hernández Chávez, Cuarto Regidor.- C. Rey Enrique Reyes Hirayama, Quinto Regidor.- Lic. Daniela Estrada Choy, Regidor por el Principio de Representación Proporcional.- Lic. Aldo Elí Bonilla Camacho, Regidor por el Principio de Representación Proporcional.- Lic. Deisy Arely Alas Amaya, Regidor por el Principio de Representación Proporcional.- Prof. José Luis Gómez Alfaro, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**

